

DECRETO 17/2006, de 18 de enero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Churriana de la Vega (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los Baños Arabes de Churriana de la Vega constituyen un interesante ejemplo de baño rural musulmán, con una tipología típica perteneciente a la Vega y al Marquesado del Antiguo Reino de Granada. Estos baños, construidos entre los siglos XII y XIII, junto con la acequia Arabuleila que lo abastece y el puente que sirve para cruzarla, son los únicos elementos de origen musulmán que se conservan de lo que fue la alquería Yurliyana.

Entre los valores de estos baños hay que destacar que constituyen el único vestigio emergente conservado en esta población de dicho período, definiéndose por la gran solidez de su estructura y su carácter funcional. Responde al modelo de tres estancias rectangulares con cubiertas de bóveda de cañón y lumbreras de estrellas de ocho puntas, con arcos de medio punto en los extremos.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de diciembre de 1985 (publicada en el BOE número 47, de 24 de febrero de 1987 y BOJA número 124, de 28 de diciembre de 1985) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los Baños Arabes de Churriana de la Vega (Granada), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada con fecha 14 de febrero de 2002, cumpliendo así con lo prevenido en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 86, de 23 de julio de 2002) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Se presenta escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Churriana de la Vega (Granada) que fueron contestados por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991 de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de enero de 2006,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, los Baños Arabes de Churriana de la Vega (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir el Monumento y el entorno declarados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad e instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla 18 de enero de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

Denominación.
Baños Arabes de Churriana de la Vega.

Localización:

- a) Provincia: Granada.
b) Municipio: Churriana de la Vega.

Descripción.

Los Baños Arabes de Churriana de la Vega se localizan a las afueras de la localidad, próxima a la Acequia de Arabuleila, de la que se abastecía. El edificio se corresponde con la tipología de baño árabe propio del mundo rural nazarí, consistente en la sucesión de varias salas de planta rectangular, cada una con una función definida. Se han documentado claramente las salas templada (bayt al-wastani) y caliente (bayt al-sajun) y una tercera que podría corresponder a zona de vestíbulo. Las tres naves se disponen de forma paralela con accesos en línea o ligeramente escorados, registrándose una graduación en los espacios que aumentan conforme se avanza por cada una de las salas.

La estructura presenta una solidez extraordinaria. En la parte inferior presenta fábrica de cajones de tapial, con abundante cal y cantos, habiendo utilizado la técnica de tabiyya, lo que le confiere un aspecto hormigonado. El muro continúa en su parte superior mediante hiladas de ladrillos que se alternan a soga y tizón. En cuanto a las cubiertas de las naves están formadas por bóvedas de cañón, que conservan las características lumbreras con forma de estrella de ocho puntas.

Los baños se encuentran actualmente embutidos en el interior de una vivienda, habiendo sido reutilizados como espacios de habitación hasta fecha reciente, este hecho ha sido fundamental en su estado de conservación. Exteriormente, se aprecia la estructura del baño en los muros este y noroeste, quedando marcados los arcos fajones de las tres naves, cerrados con muros de ladrillo. El resto de la construcción queda camuflada por las adhesiones posteriores entre las que se observan algunas de época moderna, siglos XVI y XVII, como la crujía levantada sobre la tercera sala de los baños hecha con técnica mixta de ladrillo y cajones de tapial.

Junto a estos baños se localiza la Acequia de Arabuleila, que tiene su origen en el Genil a su paso por el Puente Verde, en Granada. En el tramo de la acequia que transcurre por Churriana de la Vega se localiza un puente de cantería, hoy soterrado al igual que la acequia.

Delimitación del bien.

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, de los Baños Arabes de Churriana de la Vega (Granada) se ha realizado en base a los resultados de los estudios realizados sobre el inmueble.

La parcela 01 afectada parcialmente por la delimitación se sitúa en la manzana 31-18-6, según los datos del Consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales, Churriana de la Vega, Hojas 30-17, 25-17, 25-15 y 30-15, 2001.

El Bien queda delimitado mediante una forma rectangular, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1	443.044	4.111.791
2	443.060	4.111.787
3	443.057	4.111.777
4	443.053	4.111.778
5	443.053	4.111.779
6	443.045	4.111.781
7	443.043	4.111.780
8	443.043	4.111.787

Delimitación del entorno.

La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta el contexto en el que se integra el Bien, fundamentalmente con el objeto de controlar la afección que el impacto visual le pueda causar al inmueble. El entorno queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

9	443.037	4.111.804
10	443.037	4.111.800
11	443.037	4.111.795
12	443.033	4.111.773
13	442.999	4.111.781
14	442.999	4.111.774
15	443.017	4.111.771
16	443.028	4.111.768
17	443.043	4.111.764
18	443.048	4.111.760
19	443.084	4.111.755
20	443.084	4.111.760
21	443.078	4.111.761
22	443.089	4.111.797
23	443.035	4.111.812

Dicha delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Manzana 31-18-6:

Parcela 01: Afectada parcialmente.

Manzana 31-18-8:

Parcela 02: Afectada parcialmente.

Parcela 03: Afectada parcialmente.

Parcela 04: Afectada parcialmente.

La base cartográfica utilizada en la delimitación ha sido la planimetría del Consorcio para la gestión e inspección de las contribuciones territoriales, Churriana de la Vega, Hojas 30-17, 25-17, 25-15 y 30-15, 2001, así como el plano catastral de urbana de la Dirección General del Catastro, 2005.



Declaración de Bien de Interés Cultural	
Baños Árabes de Churriana de la Vega	
Provincia: Granada Municipio: Churriana de la Vega	Fecha: 10/10/2005
Título del plano: Delimitación del Bien y su entorno	Categoría: Monumento
Cartografía base: Cartografía Catastral de Urbana. Dirección General del Catastro. 2005.	
Escala 	

Delimitación del Bien	 N
Delimitación del entorno	

ORDEN de 18 de enero de 2006, por la que se prorroga la delegación de determinadas competencias en la Secretaría General Técnica, efectuada por Orden que se cita.

Mediante Orden de 10 de enero de 2005, de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 15, de 24 de enero de 2005), y posterior corrección de errores de 19 de mayo de 2005 (BOJA núm. 96, de 19 de mayo de 2005), se revocó la delegación de determinadas competencias en relación con el Centro Andaluz de Flamenco y se acordó su delegación en la Secretaría General Técnica

La redistribución y nuevas funciones que se están llevando a cabo en materia de Flamenco aconseja que las competencias delegadas en la precitada Orden continúen ejerciéndose por la Secretaría General Técnica.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Prorrogar la delegación de competencias establecida por Orden de 10 de enero de 2005 (BOJA núm. 15, de 24 de enero de 2005), y posterior corrección de errores de 19 de mayo de 2005 (BOJA núm. 96, de 19 de mayo de 2005), en la persona titular de la Secretaría General Técnica a través del programa 45E.

Sevilla, 18 de enero de 2006.

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 457/05, interpuesto por don José María Garrido Franco, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, se ha interpuesto por don José María Garrido Franco, recurso núm. 457/05, contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 13.12.04, recaída en el expediente sancionador núm. HU/2004/942/VIG.COS/COS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 457/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 26 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 514/05-S.3.ª interpuesto por doña Adela, María del Mar y Margarita García Guzmán, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Adela, María del Mar y Margarita García Guzmán, recurso núm. 514/05-S.3.ª, contra la Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 24.6.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12.11.03, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Piedra Hincada», tramo único, en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Los Molares (Sevilla) (VP 048/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 514/05-S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 276/2004.

NIG: 4109100C20040006240.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 276/2004. Negociado: 1.
De: Doña Mercedes Iglesias Agalia.
Procurador: Sr. Manuel José Onruvia Baturone 115.
Contra: Don Pablo Matitos Talamino.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separacion contenciosa (N) 276/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Sevi-

lla, a instancia de Mercedes Iglesias Agalia contra Pablo Matitos Talamino sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 573

En Sevilla a 28 de junio de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 17 de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de separación núm. 276/04, a instancias del Procurador Sr. Manuel José Onruvia Baturone 115, en nombre y representación de Mercedes Iglesias Agalia, frente a su cónyuge don Pablo Matito Talamino, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias del Procurador Sr. don Manuel